



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 218-2006

Guatemala 28 de marzo de 2,006

CONSIDERANDO:

Que es fundamento Constitucional, que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propicien el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, suelo, subsuelo y agua, deberán utilizarse racionalmente.

CONSIDERANDO:

Que es función específica del MARN la de ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia ambiental y de los recursos naturales que por ley le compete, velando por la seguridad humana y ambiental, así como por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del ambiente que mejore la vida de los habitantes. Es parte del ambiente el sistema atmosférico y se debe emitir disposiciones que promuevan el empleo de métodos adecuados que reduzcan las emisiones contaminantes, implementando las acciones que protejan la calidad de la atmósfera, regulando las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones a la misma.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Convención de Viena sobre el derecho de tratados y convenios, Guatemala se ha adherido a los esfuerzos internacionales para la protección de la Capa de Ozono, la salud humana y el Ambiente, aceptando, aprobando y ratificando el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal. Por lo que el MARN esta obligado a crear la Unidad especial de su ejecución, adscrita al Despacho Superior, especificando en el acuerdo, los recursos materiales, humanos y financieros con que contará, y será la responsable de llevar acabo los planes, programas y proyectos tendientes a proteger la capa de ozono.

POR TANTO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

En ejercicio de las funciones que establece el Artículo 194 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 1 del Decreto 68-86; Artículos 25, 27, 29bis, del Decreto 114-97, ambos del Congreso de la República; Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. 186-2,001.

ACUERDA

Artículo 1: Se crea LA UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA EN OZONO, en adelante se denominará “**Unidad de Ozono**”, que funcionará adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En adelante se denominará “**EL MARN**”.

La **Unidad de Ozono**, será la responsable de impulsar Planes y Programas Nacionales de Acción en el marco del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, relativo a la Protección de la Capa de Ozono, la salud humana y el ambiente y los recursos naturales, verificando el cumplimiento de calendarios nacionales para la reducción de importaciones y uso de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y desarrollará la promoción de tecnologías alternativas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Convenio de Viena.** Tratado o acuerdo internacional de observancia obligatoria para los países que lo celebran y se adhieren al esfuerzo internacional para la protección de la Capa de Ozono.
- b) **Protocolo de Montreal.** Tratado o acuerdo internacional adoptado a partir del Convenio de Viena, relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO)
- c) **Ozono:** Es un gas incoloro producido en presencia de luz, constituida por una molécula de tres átomos de oxígeno (O_3), inestable por su débil enlace y lo hace reactivo al combinarse con cualquier elemento, se encuentra a 50 kilómetros de la tierra; en la Estratosfera, constituyendo el cinturón de ozono que tiene una función vital, al actuar como filtro frente a los rayos ultravioletas del sol, dañinos para las especies animales y vegetales.
- d) **Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Que en adelante se denominará como SAO:** Son sustancias que por sus propiedades químicas, el Protocolo de Montreal con basamento técnico y científico a partir de investigaciones ha identificado como las causantes de la disminución gradual



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GUATEMALA, C.A.

y dramática de la capa de ozono Estratosférico, al ascender a la atmósfera y destruir las moléculas de ozono.

Artículo 3. La Unidad de Ozono, tendrá las siguientes funciones:

- Acompañar los esfuerzos del MARN en el Cumplimiento de compromisos derivados del Convenio de Viena y Protocolo de Montreal y verificar los avances en el Cumplimiento de Calendarios de reducción y eliminación gradual de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Constituir un Sistema de asistencia técnica para el MARN, en la elaboración coordinada y aplicación de Planes Nacionales de Acción sobre importación y uso de SAO en Guatemala, para la Protección de la Capa de Ozono, la Salud Humana y el Medio Ambiente.
- Coordinar el Sistema Nacional de Licencias Ambientales de Importación de SAO y el Registro Nacional de Importadores de SAO y de Sustancias Alternativas.
- Mantener una base de datos actualizada, sobre importadores, importaciones, calendarios nacionales de reducción y flujo de Importaciones de Refrigerantes Regulados y no Regulados y de Bromuro de Metilo.
- Elaborar Manuales organizativos y operativos, Guías Técnicas, Planes Operativos Anuales, para el buen funcionamiento de la Unidad.
- Impulsar Programas nacionales permanentes de capacitación y sensibilización para la Protección de la Capa de Ozono a Agentes de Aduanas, Asociación de Técnicos en Refrigeración y apoyo a Programas Institucionales de Educación Ambiental.
- Establecer métodos de evaluación periódica de metas físicas y financieras establecidas en los Planes Operativos y del desempeño de la Unidad.
- Elaborar y Ejecutar Programas de Seguimiento y Vigilancia a las Importaciones de SAO, promoción de Tecnologías Alternativas, transporte y almacenamiento adecuado bajo principios de seguridad industrial y humana y disposición final de recipientes que los contienen.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.**

- Elaborar Informes Anuales sobre importación y consumo de SAO en Guatemala.
- Promover la firma de Convenios de coordinación y cooperación técnica con instituciones públicas, como el Ministerio Público, Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otros si fuere necesario, para la conformación de un “Comité Nacional de Vigilancia y seguimiento al Protocolo de Montreal”.
- Gestionar nacional e internacionalmente apoyo financiero, para la ejecución de los Planes Nacionales de Acción, a través de la Unidad Técnica de Ozono.
- Coordinar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la identificación y promoción de Líneas de investigación para la identificación de Sustancias Alternativas al uso del Bromuro de Metilo.
- Representar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en eventos a nivel nacional e internacional en el marco de coordinación y armonización de estrategias para el cumplimiento de calendarios nacionales de reducción, experiencias y lecciones aprendidas.
- Otras que asigne el Despacho Superior.

Artículo 4. Estructura Organizativa y funcional de la Unidad. Para el buen desempeño de sus funciones, la “**Unidad de Ozono**” estará adscrita al Despacho Superior y contará con una estructura básica integrada por:

- a) Un coordinador
- b) Un Asesor Ambiental Profesional de apoyo
- c) Una Secretaria Oficinista
- d) Demás personal que se considere necesario en su oportunidad.

Artículo 5. Tiempo de Vigencia de la Unidad: Funcionará hasta el año 2,015, tiempo a partir del cual se deben haber alcanzado los objetivos y metas institucionales y pierden vigencia, los compromisos de fortalecimiento institucional y de acompañamiento a los países en vías de desarrollo establecidos por la Secretaría del



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

Protocolo y Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Artículo 6. Asignación de Recursos para el funcionamiento de la Unidad: Se asignarán Fondos destinados por la Secretaría de Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a través del Fondo Multilateral, para el acompañamiento y Fortalecimiento Institucional a países signatarios del Convenio de Viena y Protocolo de Montreal, para el cumplimiento de compromisos nacionales. Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de ingresos propios a partir de emisión de Licencias Ambientales de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sustancias alternativas o a través de su presupuesto anual de ingresos y egresos.

Artículo 7. Manuales de procedimientos, Guías Técnicas, Planes y Programas: La Unidad Técnica, elaborará en un plazo de noventa días, contados a partir de la publicación y vigencia del presente Acuerdo Ministerial, los Manuales organizativos y operativos que desarrolle los procedimientos e instrumentos técnicos que faciliten el desarrollo de sus objetivos, funciones y metas a alcanzar.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano de divulgación Oficial del Estado.

COMUNIQUESE:



**Lic. Juan Mario Naguib Dary Fuentes. Ministro de
Ambiente y Recursos Naturales**

1